



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Dra. SARA GRACIELA SOSA
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 2 - DNC
INDUSTRIAS S.S.

EXPEDIENTE Nº 1703893/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **22 días del mes de abril de 2016**, siendo las 9:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Señora Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Graciela SOSA y ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; **LA ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO)**, con domicilio constituido en Sarmiento 341, el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General Nacional; el Sr. Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto; el Sr. Lisandro AGUIRREZABAL, Secretario General Adjunto Alterno; el Sr. Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; el Sr. Carlos CISNEROS, Secretario de Administración; la Sra. Patricia RINALDI, Prosecretaria de Administración; el Sr. José LUPIANO, Secretario de Finanzas; el Sr. Cristina MAINO, Prosecretaria de Finanzas; el Sr. Carlos IRRERA, Secretario de Actas; el Sr. Walter REY, Secretario de Organización y Cap. Sindical; la Sra. María M. IGLESIAS, Prosecretaria de Organización y Cap. Sindical; el Sr. Enrique RAMIREZ, Prosecretario de Acción Gremial; la Sra. Esther LAFAUCI, Secretaria de Acción Social y Deportes; el Sr. Jorge DIPIERRI, Prosecretario de Acción Social y Deportes; el Sr. José María GIORGETTI, Secretario de Seccionales; el Sr. Juan E. PALLO, Prosecretario de Seccionales; el Sr. Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa Nacional; el Sr. Luis ORTEGA, Secretario de Cultura; el Sr. Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales; la Sra. Analía LUNGO, Secretaria de Vivienda; la Sra. Rosa del C. SORSABURU, Secretaria de Previsión; la Sra. Claudia ORMACHEA, Secretaria de Derechos Humanos Género e Igualdad, el Sr. Eduardo Luis NEGRO, Prosecretario de Derechos Humanos Género e Igualdad; la Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; el Sr. Matías LAYUS; el Sr. Carlos RODAS; el Sr. Eduardo BOURLE; el Sr. Ramón CANCECO; el Sr. Rodolfo CUFRE; el Sr. Hugo LAPORTA; el Sr. Santiago BALBIN; el Sr. Roberto MENESES; el Sr. Guillermo MAFFEO; la Sra. Inés COSTA RACEDO; la Sra. Alejandra VILTE ; la Sra. Claudia FLUQUIGER; la Sra. Nuria BABY, el Sr. Pedro OCAÑA, la Sra. Stella MENA, el Sr. Claudio BUSTELO, el Sr. Cristian STRATICO, el Sr. Horacio SARTORI, la Sra. Débora SPINOLA, el Sr. Julián PEREZ ALGUEIRO, el Sr. Marcelo MENDEZ, el Sr. Roberto DI MARIA, el Sr. Claudio MORE, la Sra. Elcira TAYLOR, la Sra. Ruth DAMONTE, Paritarios Nacionales patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS y el Dr. Carlos MARIN; en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA)**, con domicilio constituido en San Martín 229, piso 12º, CABA, la Sra. María Elena DELIGIANNIS y el Dr. Guillermo ALEM; en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA)**, con domicilio constituido en Perón 564, 6º piso, CABA, la Sra. Cristina EHBRECHT y el Dr. Carlos Raúl QUIROGA.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Dra. SARA GRACIELA SOSA
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Uc. Natalia Villalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Opta. R.L. N° 2 - DNC

EXPEDIENTE N° 1703893/15

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, y cedida la palabra, **LAS PARTES ACUERDAN:**

1. Incremento salarial año 2016

Las partes acuerdan otorgar, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, alcanzando a todas y cada una de las categorías comprendidas en el mismo, un incremento salarial remunerativo del treinta y tres por ciento (33%) sobre las remuneraciones mensuales totales brutas, normales y habituales percibidas en el mes de diciembre 2015, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales. Dejando expresamente en claro que ninguno de los trabajadores que se desempeñen en las casas bancarias, sucursales y/o agencias y call center pueden estar excluidos de la aplicación del presente acuerdo.

Dicho incremento salarial tendrá vigencia desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016.

2. Salarios Básicos Mensuales y Convencionales

Como consecuencia de los incrementos acordados en la cláusula anterior las partes determinan los sueldos básicos mensuales del personal bancario en los valores que se indican en las planillas identificadas como Anexo I, las que se adjuntarán oportunamente. Serán de efectiva y plena aplicación aquellas sumas dinerarias que resulten siempre más beneficiosas para los trabajadores.

3. Remuneración conformada inicial

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial se incrementará en un 33% por lo que a partir del 01/01/2016 será como mínimo de \$ 19.630,92.-

En la aplicación del incremento salarial del 33% estipulado en el presente acuerdo, quienes vienen percibiendo un monto mayor percibirán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

4. Trabajadores de Call Center. Aplicación de la Ley 26.474

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial vigente a partir del 01/01/2016 será de \$ 19.630,92.- para todos los trabajadores de call center, de conformidad a lo establecido en la ley 26.474.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'SARA GRACIELA SOSA' and 'NATALIA VILLALBA LASTRA']



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Dra. SARA GRACIELA SOSA
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Dr. Juan Vilalba Lasra
Secretario de Conciliación
Leg. N.º 2 - DNC

EXPEDIENTE N° 1703893/15

Asimismo se deberá cumplimentar todos los coeficientes por antigüedad y/o categorías establecidos en el CCT N° 18/75 y en concordancia con el acuerdo marco del call center firmado por las cámaras privadas ADEBA.ABE del día 26 de noviembre de 2009 y ABA con fecha 1° de diciembre de 2009.

En los casos quienes perciban un importe mayor y mejores condiciones, los trabajadores del Call Center percibirán un importe igual al inicial conformado de la entidad financiera donde se desempeñan y percibirán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

5. Alcance

Las partes acuerdan la aplicación de la presente acta de acuerdo salarial de las categorías incluidas en la CCT N° 18/75 hasta la categoría de Subgerente Departamental de Primera (rama administrativa), Capataz General (rama maestranza) y Mayordomo General (rama ordenanza y/o servicios), o quienes cumplan funciones equivalentes, excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta la máxima categoría de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades. Dejando expresamente en claro que ninguno de los trabajadores que se desempeñen en las casas bancarias, sucursales y/o agencias pueden estar excluidos de la aplicación del presente acuerdo.

6. Importes mínimos garantizados

Las partes acuerdan establecer que a partir del 1° de enero de 2016 se incrementará el mínimo garantizado en un mínimo de 33%, siendo dicho importe el mínimo garantizado de \$ 4.871.- para todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo. Estos valores se aplicarán cuando el resultado del incremento porcentual establecido sobre las remuneraciones mensuales, habituales y brutas totales pactadas en la cláusula primera resulte inferior a dicha suma, por lo que se abonará el importe más favorable al trabajador.

7. Adicionales con vigencia del 01/01/2016 al 31/12/2016

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula primera las partes acuerdan que el adicional función cajero se incrementará en un 33% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 1.284,90.-, el adicional falla de caja se incrementará en un 33% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 2.251,86.-, y el adicional falla de caja moneda extranjera se incrementará en un 33% y ascenderá como



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Dra. SARA SBACIELA SOSA
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

J.L. Patricia Villalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. F.L.L. Nº 2 - DNC
MINIST. M.T.E. y S.S.

EXPEDIENTE Nº 1703893/15

mínimo a la suma de \$ 644,64.- Los demás adicionales convencionales o no convencionales, correspondientes a este período sin exclusión alguna, se incrementarán en igual porcentaje que los adicionales que anteceden en relación a los valores vigentes a diciembre del 2015. En el caso de los títulos: secundario, se incrementará en un 33% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 219,26, título terciario se incrementará en un 33% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 509,92.- y universitario se incrementará en un 33% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 764,88.- Estos adicionales no podrán ser absorbidos por ningún concepto

En los casos en los que la aplicación del incremento porcentual salarial anteriormente referido resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

8. Zona Patagónica

Se establecen a partir del 01/01/2016 los valores para cada subzona de la siguiente manera: la Primera que comprende a la Pcia. de La Pampa se incrementará en un 33% y ascenderá como mínimo a la suma de \$3.569,45.- , la segunda que comprende el Partido de Patagones, (Pcia. Bs. As.), Rio Negro y Neuquén se incrementará en un 33% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 3.909,40.- y la tercera que comprende las Pcias. de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Antártica e Islas del Atlántica Sur se incrementará en un 33% y ascenderá como mínimo a la suma de \$ 4.589,30.-

En los casos en los que la aplicación del incremento porcentual salarial anteriormente referido resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

9. Día del Bancario

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria no remunerativa, consistente en un incremento del 33% sobre el monto establecido en el punto 9 del acta acuerdo de fecha 11/06/2015, más un adicional de \$6.000, con motivo de la celebración del día 6 de noviembre, "Día del Bancario".

Dicho importe será como mínimo de \$ 15.348,57.-. Asimismo, a la suma de \$ 15.348,57.-, se le adicionará la resultante de multiplicar la suma de \$ 2.033,57.-, por el coeficiente salarial correspondiente para cada categoría en las entidades bancarias nucleadas en las cámaras.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Dra. SARA GRACIELA SOSA
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Vilaiba Laserra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L.A.P 2 - DNO

EXPEDIENTE N° 1703893/15

Lo expuesto en la presente cláusula será de plena aplicación para todos los trabajadores bancarios, incluyendo los trabajadores de call center.

Los importes resultantes de la presente cláusula, serán abonados hasta el día 5 de Noviembre de 2016.

En los casos de las entidades cuya base de cálculo sea mayor a la aquí establecida, se deberá aplicar el método de cálculo establecido en la presente cláusula garantizando la condición más favorable al trabajador.

10. Compensación por participación en las ganancias globales del sistema financiero

Se acuerda que se abonará una compensación no remunerativa por participación en las ganancias globales del sistema financiero, tomando como referencia el ROE promedio publicado por el Banco Central de la República Argentina en los últimos seis meses. Dicha suma se calculará y se pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en la siguiente tabla. La presente compensación no podrá ser absorbida ni compensada por ninguna otra suma que se esté abonando por un concepto similar en las distintas entidades del sistema financiero.

Sueldo bruto						
Desde/hasta	Entre 0% y hasta 5%	Mayor a 5% y hasta 15%	Mayor a 15% y hasta 25%	Mayor a 25% y hasta 35%	Mayor a 35% y hasta 45%	Mayor a 45%
\$1 a \$25.669	\$ 0	\$ 6.810.-	\$ 8.512.-	\$ 10.640.-	\$ 11.704.-	\$ 12.874.-
\$ 25.670 a \$ 33.250	\$ 0	\$ 12.768.-	\$ 15.960.-	\$ 19.950.-	\$ 21.945.-	\$ 24.139.-
\$ 33.251 a \$ 39.900	\$ 0	\$ 18.726.-	\$ 23.408.-	\$ 29.260.-	\$ 32.186.-	\$ 35.405.-
Mas de \$ 39.901	\$ 0	\$ 22.131.-	\$ 27.664.-	\$ 34.580.-	\$ 38.038.-	\$ 41.842.-

Los valores salariales estipulados en la tabla precedente se corresponden a los salarios brutos totales mensuales resultantes de la aplicación del presente acuerdo.

11. Vigencia

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde el 01/01/2016 hasta el 31/12/2016.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

DR. SARA GRACIELA SOSA
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Dr. María Inés Lastra
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
MINISTERIO DE T.E.V.S.S.

EXPEDIENTE N° 1703893/15

12. Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, con la siguiente excepción:

Se podrán compensar y/o absorber aquellas sumas que las entidades patronales representadas en el presente acuerdo hayan otorgado en carácter de a cuenta del presente, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2016.

13. Asignación mensual por guardería

A partir del 01/01/2016 dicho adicional se incrementará un 33%, ascendiendo a la suma mensual de \$ 3.262,67.-

Quienes perciban un monto mayor y tengan mejores condiciones continuarán con los importes y actualizaciones porcentuales correspondientes. Aquellas entidades que pagaren un concepto análogo, deberán abonar la diferencia siempre y cuando pagaren una suma menor a los montos precedentemente suscriptos.

14. Aporte solidario

Las entidades comprendidas en las cámaras retendrán el 1% de todos los haberes de cualquier origen y naturaleza que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria, comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el art. 9 de la Ley 14250 con vigencia a partir del 01/01/2016. A tales efectos y con los alcances del art. 38 de la Ley 23.551 las entidades comprendidas en las cámaras actuarán como agente de retención del presente aporte solidario debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (SEB), en la institución bancaria que esta designe dentro de los cinco días hábiles desde la fecha que conforme la legislación vigente, en que se abonen o deban abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

15. Fecha de pago

Las partes acuerdan que el pago retroactivo derivado del presente acuerdo se abonará antes del día 5 de mayo de 2016.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Dra. SAFIRA PACIELA SOSA
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Gabriela Villalba Lastra
Secretaria de Conciliación
Dpto. P.L. Nº 2 - DNIC

EXPEDIENTE Nº 1703893/15

Asimismo los empleadores repetirán, en la liquidación de haberes del mes de abril de 2016 el pago de la suma de \$ 3.000 en concepto de adelanto en las mismas condiciones que lo acordado en el acta de fecha 21 de enero de 2016.

16. En caso de alterarse sustancialmente las condiciones económicas del país, las partes se comprometen a reunirse para analizar la nueva situación planteada en el marco de la comisión paritaria que será convocada a solicitud de cualquiera de las partes.

17. Homologación.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

Oído lo manifestado precedentemente, la **funcionaria actuante** da por finalizado el acto a las 12.30 horas, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO. -----

ASOCIACIÓN BANCARIA

CÁMARAS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

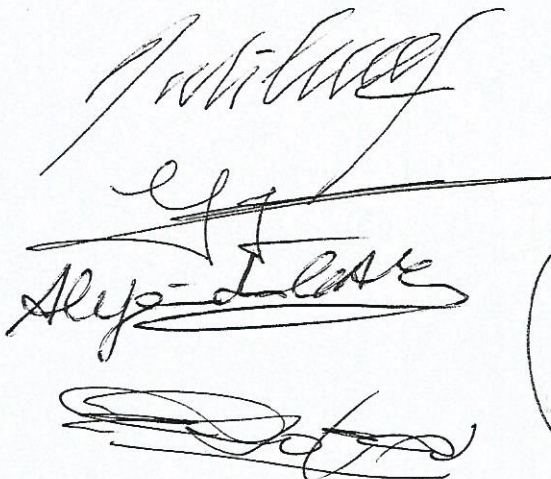
EXPEDIENTE N° 1703893/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **28 días del mes de abril de 2016**, siendo las 12:30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Señora Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Graciela SOSA y ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; **LA ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO)**, con domicilio constituido en Sarmiento 341, el Sr. Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto; el Sr. Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; la Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Francisco ROJAS; en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA)**, con domicilio constituido en San Martín 229, piso 12°, CABA, la Sra. María Elena DELIGIANNIS; en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA)**, con domicilio constituido en Perón 564, 6° piso, CABA, la Sra. Cristina EHBRECHT. -----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, y cedida la palabra, **las partes en forma conjunta y de común acuerdo** manifiestan que acompañan y ratifican las escalas salariales correspondientes al acuerdo celebrado el día 22 de abril del año en curso, obrante a fojas 108/114, las que forman parte integrante e indivisible del mismo, solicitando su homologación conjunta. -----

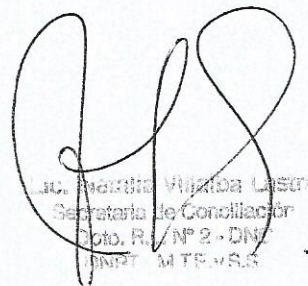
En este estado, y no siendo para más a las 13.00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO. -----

ASOCIACIÓN BANCARIA



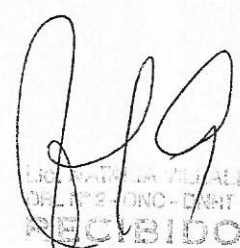
ABA - ADEBA


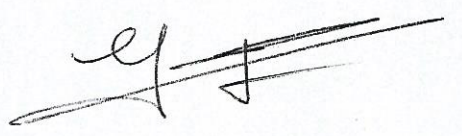


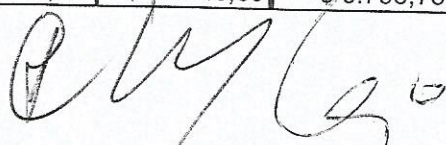
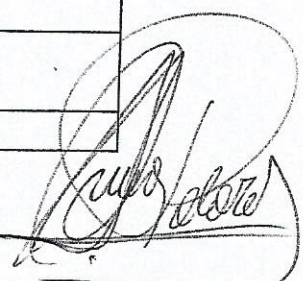


Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaria de Conciliación
Dpto. R. / N° 2 - DNT
MTE y S.S.

ANEXO 1

RAMA ORDENANZA	Coef	basico 2016	Minimo garantizado 2016	Conformado Enero 2016
CATEGORIA				
Inicial	1,00	\$ 12.873,53	\$ 4.871,00	19630,92
1 año	1,02	\$ 12.873,53	\$ 4.871,00	19630,92
2 años	1,03	\$ 12.873,53	\$ 4.871,00	19630,92
3 años	1,04	\$ 12.873,53	\$ 4.871,00	19630,92
4 años	1,06	\$ 12.873,53	\$ 4.871,00	19630,92
5 años	1,09	\$ 12.873,53	\$ 4.871,00	19630,92
6 años	1,10	\$ 12.873,53	\$ 4.871,00	19630,92
7 años	1,11	\$ 12.873,53	\$ 4.871,00	19630,92
8 años	1,13	\$ 13.053,23	\$ 4.871,00	19630,92
9 años	1,14	\$ 13.168,74	\$ 4.871,00	19630,92
10 años	1,19	\$ 13.746,32	\$ 4.871,00	19630,92
11 años	1,20	\$ 13.861,84	\$ 4.871,00	19630,92
12 años	1,22	\$ 14.092,87	\$ 4.871,00	19630,92
13 años	1,24	\$ 14.323,90	\$ 4.871,00	19630,92
14 años	1,27	\$ 14.670,44	\$ 4.871,00	19630,92
15 años	1,30	\$ 15.016,99	\$ 4.871,00	19630,92
16 años	1,32	\$ 15.248,02	\$ 4.871,00	
17 años	1,35	\$ 15.594,57	\$ 4.871,00	
18 años	1,38	\$ 15.941,11	\$ 4.871,00	
19 años	1,40	\$ 16.172,14	\$ 4.871,00	
20 años	1,42	\$ 16.403,17	\$ 4.871,00	
25 años	1,44	\$ 16.634,20	\$ 4.871,00	
30 años	1,46	\$ 16.865,23	\$ 4.871,00	
35 años	1,48	\$ 17.096,26	\$ 4.871,00	
Subjefe serv. 3ª	1,42	\$ 16.403,17	\$ 4.871,00	
Subjefe serv. 2ª	1,44	\$ 16.634,20	\$ 4.871,00	
Subjefe serv. 1ª	1,46	\$ 16.865,23	\$ 4.871,00	
Jefe serv. 3ª	1,48	\$ 17.096,26	\$ 4.871,00	
Jefe serv. 2ª	1,50	\$ 17.327,30	\$ 4.871,00	
Jefe serv. 1ª	1,53	\$ 17.673,84	\$ 4.872,08	
Superv. Serv. 3ª	1,55	\$ 17.904,87	\$ 4.897,57	
Superv. Serv. 2ª	1,59	\$ 18.366,93	\$ 4.923,07	
Superv. Serv. 1ª	1,62	\$ 18.713,48	\$ 4.948,57	
Submay.Espec. 3ª	1,67	\$ 19.291,06	\$ 4.974,06	
Submay.Espec. 2ª	1,72	\$ 19.868,63	\$ 4.999,56	
Submay.Espec. 1ª	1,81	\$ 20.908,27	\$ 5.025,06	
Submayordomo Gral.	2,17	\$ 25.066,82	\$ 5.780,18	
Mayordomo Gral,	2,54	\$ 29.340,89	\$ 6.765,75	


 RECEBIDO 18/04/16
 Sujeito a verificación


 me su


2016

Categoria	Rama Maestranza				
	Antigüedad	Coficiente	Basico	Inc.Min.Garant.	Conformado
Maestranza	0	1,00	\$ 12.873,54	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92
Maestranza	1	1,03	\$ 12.873,54	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92
Maestranza	2	1,04	\$ 12.873,54	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92
Maestranza	3	1,06	\$ 12.873,54	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92
Maestranza	4	1,08	\$ 12.873,54	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92
Maestranza	5	1,11	\$ 12.873,54	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92
Maestranza	6	1,13	\$ 13.053,23	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92
Maestranza	7	1,14	\$ 13.168,74	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92
Maestranza	8	1,16	\$ 13.399,77	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92
Maestranza	9	1,17	\$ 13.515,29	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92
Maestranza	10	1,22	\$ 14.092,87	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92
Maestranza	11	1,24	\$ 14.323,90	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92
Maestranza	12	1,26	\$ 14.554,93	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92
Maestranza	13	1,29	\$ 14.901,47	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92
Maestranza	14	1,30	\$ 15.016,99	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92
Maestranza	15	1,33	\$ 15.363,53	\$ 4.871,00	\$ 19.630,92
Maestranza	16	1,35	\$ 15.594,56	\$ 4.871,00	
Maestranza	17	1,39	\$ 16.056,63	\$ 4.871,00	
Maestranza	18	1,41	\$ 16.287,66	\$ 4.871,00	
Maestranza	19	1,44	\$ 16.634,20	\$ 4.871,00	
Maestranza	20	1,48	\$ 17.096,26	\$ 4.871,00	
Maestranza	25	1,53	\$ 17.673,84	\$ 4.871,00	
Maestranza	30	1,62	\$ 18.713,48	\$ 4.871,00	
Maestranza	35	1,66	\$ 19.175,54	\$ 4.871,00	
Jefe de Equipo de 3ra.		1,48	\$ 17.096,26	\$ 4.871,00	
Jefe de Equipo de 2da.		1,53	\$ 17.673,84	\$ 4.871,00	
Jefe de Equipo de 1ra.		1,62	\$ 18.713,48	\$ 4.871,00	
Subjefe de Taller de 3ra.		1,66	\$ 19.175,54	\$ 4.871,00	
Subjefe de Taller de 2ra.		1,67	\$ 19.291,05	\$ 4.871,00	
Subjefe de Taller de 1ra.		1,72	\$ 19.868,63	\$ 4.872,08	
Jefe de Taller de 3ra.		1,73	\$ 19.984,14	\$ 4.897,31	
Jefe de Taller de 2da.		1,77	\$ 20.446,21	\$ 4.923,07	
Jefe de Taller de 1ra.		1,81	\$ 20.908,27	\$ 4.948,57	
Supervisor de Taller de 3ra.		1,84	\$ 21.254,81	\$ 4.974,07	
Supervisor de Taller de 2da.		1,90	\$ 21.947,90	\$ 5.061,00	
Supervisor de Taller de 1ra.		2,00	\$ 23.103,06	\$ 5.327,35	
Sub Capataz General		2,17	\$ 25.066,82	\$ 5.780,18	
Capataz General		2,36	\$ 27.261,61	\$ 6.286,28	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RECIBIDO
 Sujección a verificación

"DIA DEL BANCARIO"

Rama Administrativa	Coef.	suma fija 9348,57+6000(adicional)	Adicional variable	Total
Inicial	1,00	15348,57	2033,57	17382,14
1 Año	1,04	15348,57	2114,91	17463,48
2 Años	1,08	15348,57	2196,26	17544,83
3 Años	1,11	15348,57	2257,26	17605,83
4 Años	1,13	15348,57	2297,93	17646,50
5 Años	1,17	15348,57	2379,28	17727,85
6 Años	1,20	15348,57	2440,28	17788,85
7 Años	1,24	15348,57	2521,63	17870,20
8 Años	1,26	15348,57	2562,30	17910,87
9 Años	1,30	15348,57	2643,64	17992,21
10 Años	1,35	15348,57	2745,32	18093,89
11 Años	1,39	15348,57	2826,66	18175,23
12 Años	1,43	15348,57	2908,01	18256,58
13 Años	1,48	15348,57	3009,68	18358,25
14 Años	1,52	15348,57	3091,03	18439,60
15 Años	1,63	15348,57	3314,72	18663,29
20 Años	1,74	15348,57	3538,41	18886,98
25 Años	1,96	15348,57	3985,80	19334,37
30 Años	2,07	15348,57	4209,49	19558,06
35 Años	2,17	15348,57	4412,85	19761,42
2° Jefe Div. de 3a.	1,96	15348,57	3985,80	19334,37
2° Jefe Div. de 2a.	2,07	15348,57	4209,49	19558,06
2° Jefe Div. de 1a.	2,17	15348,57	4412,85	19761,42
Jefe Div. de 3a.	2,28	15348,57	4636,54	19985,11
Jefe Div. de 2a.	2,50	15348,57	5083,93	20432,50
Jefe Div. de 1a.	2,61	15348,57	5307,62	20656,19
2° Jefe Dep. de 3a.	2,83	15348,57	5755,00	21103,57
2° Jefe Dep. de 2a.	2,93	15348,57	5958,36	21306,93
2° Jefe Dep. de 1a.	3,04	15348,57	6182,05	21530,62
Jefe Dep. de 3a.	3,26	15348,57	6629,44	21978,01
Jefe Dep. de 2a.	3,48	15348,57	7076,82	22425,39
Jefe Dep. de 1a.	3,70	15348,57	7524,21	22872,78
Jefe Ppal. de Dpto.	4,02	15348,57	8174,95	23523,52
SubGte.Deptal de 3a.	4,35	15348,57	8846,03	24194,60
SubGte.Deptal de 2a.	4,65	15348,57	9456,10	24804,67
SubGte.Deptal de 1a.	4,89	15348,57	9944,16	25292,73

Handwritten signatures and dates at the bottom of the page, including a date "28/04/16" and various illegible signatures.

RAMA MAESTRANZA CATEGORIA	Coef.	Suma fija 9348,57 +6000(adicional)	Adicional variable	Total
Inicial	1,00	15348,57	2033,57	17382,14
1 año	1,03	15348,57	2094,58	17443,15
2 años	1,04	15348,57	2114,91	17463,48
3 años	1,06	15348,57	2155,58	17504,15
4 años	1,08	15348,57	2196,26	17544,83
5 años	1,11	15348,57	2257,26	17605,83
6 años	1,13	15348,57	2297,93	17646,50
7 años	1,14	15348,57	2318,27	17666,84
8 años	1,16	15348,57	2358,94	17707,51
9 años	1,17	15348,57	2379,28	17727,85
10 años	1,22	15348,57	2480,96	17829,53
11 años	1,24	15348,57	2521,63	17870,20
12 años	1,26	15348,57	2562,30	17910,87
13 años	1,29	15348,57	2623,31	17971,88
14 años	1,3	15348,57	2643,64	17992,21
15 años	1,33	15348,57	2704,65	18053,22
16 años	1,35	15348,57	2745,32	18093,89
17 años	1,39	15348,57	2826,66	18175,23
18 años	1,41	15348,57	2867,33	18215,90
19 años	1,44	15348,57	2928,34	18276,91
20 años	1,48	15348,57	3009,68	18358,25
25 años	1,53	15348,57	3111,36	18459,93
30 años	1,62	15348,57	3294,38	18642,95
35 años	1,66	15348,57	3375,73	18724,30
Jefe de Equipo de 3°	1,48	15348,57	3009,68	18358,25
Jefe de Equipo de 2°	1,53	15348,57	3111,36	18459,93
Jefe de Equipo de 1°	1,62	15348,57	3294,38	18642,95
Sub-Jefe taller 3°	1,66	15348,57	3375,73	18724,30
Sub-Jefe taller 2°	1,67	15348,57	3396,06	18744,63
Sub- Jefe taller 1°	1,72	15348,57	3497,74	18846,31
Jefe taller de 3°	1,73	15348,57	3518,08	18866,65
Jefe taller de 2°	1,77	15348,57	3599,42	18947,99
Jefe taller de 1°	1,81	15348,57	3680,76	19029,33
Supervisor de taller 3°	1,84	15348,57	3741,77	19090,34
Supervisor de taller 2°	1,90	15348,57	3863,78	19212,35
Supervisor de taller 1°	2,00	15348,57	4067,14	19415,71
Subcapataz Gral	2,17	15348,57	4412,85	19761,42
Capataz Gral.	2,36	15348,57	4799,23	20147,80

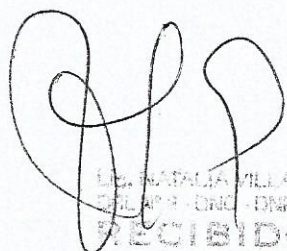
[Handwritten signature]

CE. NATALIA MALLERA LASTRA
 DNLN2 - DMC - DNRT - MTEVLS
RECIBIDO
 sujeto a verificación

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

RAMA ORDENANZA	Coef.	Suma fija 9348,57+6000(adicional)	Adicional variable	Total
Inicial	1,00	15348,57	2033,57	17382,14
1 año	1,02	15348,57	2074,24	17422,81
2 años	1,03	15348,57	2094,58	17443,15
3 años	1,04	15348,57	2114,91	17463,48
4 años	1,06	15348,57	2155,58	17504,15
5 años	1,09	15348,57	2216,59	17565,16
6 años	1,10	15348,57	2236,93	17585,50
7 años	1,11	15348,57	2257,26	17605,83
8 años	1,13	15348,57	2297,93	17646,50
9 años	1,14	15348,57	2318,27	17666,84
10 años	1,19	15348,57	2419,95	17768,52
11 años	1,20	15348,57	2440,28	17788,85
12 años	1,22	15348,57	2480,96	17829,53
13 años	1,24	15348,57	2521,63	17870,20
14 años	1,27	15348,57	2582,63	17931,20
15 años	1,30	15348,57	2643,64	17992,21
16 años	1,32	15348,57	2684,31	18032,88
17 años	1,35	15348,57	2745,32	18093,89
18 años	1,38	15348,57	2806,33	18154,90
19 años	1,40	15348,57	2847,00	18195,57
20 años	1,42	15348,57	2887,67	18236,24
25 años	1,44	15348,57	2928,34	18276,91
30 años	1,46	15348,57	2969,01	18317,58
35 años	1,48	15348,57	3009,68	18358,25
Subjefe serv. 3ª	1,42	15348,57	2887,67	18236,24
Subjefe serv. 2ª	1,44	15348,57	2928,34	18276,91
Subjefe serv. 1ª	1,46	15348,57	2969,01	18317,58
Jefe serv. 3ª	1,48	15348,57	3009,68	18358,25
Jefe serv. 2ª	1,50	15348,57	3050,36	18398,93
Jefe serv. 1ª	1,53	15348,57	3111,36	18459,93
Superv. Serv. 3ª	1,55	15348,57	3152,03	18500,60
Superv. Serv. 2ª	1,59	15348,57	3233,38	18581,95
Superv. Serv. 1ª	1,62	15348,57	3294,38	18642,95
Submay.Espec. 3ª	1,67	15348,57	3396,06	18744,63
Submay.Espec. 2ª	1,72	15348,57	3497,74	18846,31
Submay.Espec. 1ª	1,81	15348,57	3680,76	19029,33
Submayordomo Gral.	2,17	15348,57	4412,85	19761,42
Mayordomo Gral,	2,54	15348,57	5165,27	20513,84



LIDIA NATALIA VILLALBA LASTINA
 SUPLENTE - ONCO - DNPT - MTE VAS
 RECIBIDO 28/04/06
 Sujepto a verificación

